

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CANCELLADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00. — —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 68

Excmo. Sr.: Las conclusiones de la Conferencia Nacional de Telegrafía sin hilos, aprobadas por Real orden de 14 de Junio de 1924, y el Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares, aprobado por Real orden de la misma fecha, determinan actualmente las reglas que deben seguirse para autorizar las diversas clases de instalaciones de estaciones radiotelegráficas.

Pendiente de estudio y redacción el Reglamento de los Servicios radioeléctricos que ha de regular con carácter definitivo la actuación de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación, en armonía con los cometidos que tiene impuestos con los que se deducen del cumplimiento de los convenios internacionales y con las crecientes necesidades de los diversos servicios, y siendo indispensable facilitar la misión de dicho organismo durante el tiempo necesario para que el referido trabajo tenga sanción legal, a fin de prevenir posibles desorientaciones en el régimen de los servicios de radiocomunicación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la mencionada Junta, ha tenido a bien disponer la publicación de las siguientes reglas, que deberán observarse

para la tramitación y autorización de toda clase de concesiones relacionadas con los servicios mencionados:

1.ª El establecimiento y explotación de los servicios radioeléctricos en general corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, con excepción de los siguientes, que se especifican, dependiendo directamente de otros Ministerios.

Los servicios de radiocomunicación en particular dependerán:

A) De los Ministerios del Ejército y Marina, todos los relacionados con instalaciones o elementos de toda clase afectos a la defensa nacional y a los servicios propios del Ejército y Marina.

B) Del Ministerio de la Gobernación, todos los que se refieran a los servicios de correspondencia pública, y

C) La dependencia de los servicios no comprendidos en los dos apartados anteriores, ya establecidos o que puedan establecerse en el porvenir, será determinada por Real orden de esta Presidencia, previa propuesta de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación.

2.ª Todas las instalaciones para los servicios radioeléctricos que se establezcan por los organismos del Estado o dependan de los mismos necesitarán el informe previo de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación.

3.ª En el territorio nacional, colonias y Protectorado no podrán realizarse experiencias ni ensayos radioeléctricos que no estén debidamente informados por la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación, y en general deberá ajustarse la ejecución de los mismos, con carácter provisional, a lo que se prescribe en los artículos 6.º al 10, ambos inclusive, del Reglamento de estaciones radioeléctricas particulares aprobado por Real orden de 14 de Junio de 1924.

4.ª Previo informe de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación, los diversos Ministerios podrán autorizar el establecimiento de estaciones radiotelegráficas para los servicios que de ellos

dependan cuando se soliciten por particulares, Sociedades, Corporaciones o entidades nacionales, con sujeción a las reglas que en cada caso se aprueben, teniendo en cuenta el informe mencionado.

5.ª Las estaciones particulares serán concedidas por el Ministerio de la Gobernación en las condiciones señaladas en el Reglamento de estaciones radioeléctricas particulares, aprobado por Real orden de 14 de Junio de 1924; pero si fuese preciso alguna información suplementaria, se pedirá informe a la Junta Técnica, la que lo emitirá en todos los casos en que la instalación afecte a los servicios internacionales.

Se exceptuarán las instalaciones de radiocomunicación anejas a un servicio público, vías de comunicación, instalaciones eléctricas y, en general, a una explotación industrial que necesite concesión de autorización administrativa del Estado. En dicho caso la instalación de radiocomunicación se solicitará al mismo tiempo y del mismo Ministerio que se solicite la concesión o autorización de la explotación principal, y este Ministerio, previo informe de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación, autorizará la instalación correspondiente.

6.ª Los buques de la Marina mercante y las aeronaves civiles podrán instalar a su bordo estaciones de cualquiera de los sistemas radiotelegráficos en uso corriente, previo permiso del Departamento de que dependan, el que se ajustará a los Reglamentos en vigor. En casos especiales, será preciso para la autorización el previo informe de la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación.

7.ª No podrá concederse el establecimiento de estaciones radiotelegráficas emisoras a ningún particular, Corporación o Sociedad extranjeros.

8.ª Cada Departamento ministerial, al autorizar la puesta en servicio de una estación instalada oficial o particular, comunicará a la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación las características definitivas de la instalación,

no sólo a fines estadísticos, sino de vigilancia.

9.ª No obstante lo consignado en las reglas anteriores, la Dirección general de Comunicaciones informará siempre en todos los expedientes de concesiones para instalaciones de nueva planta o de modificación de las mismas, cuando así lo soliciten los representantes del Ministerio de la Gobernación, en la Junta Técnica, por afectar directa o indirectamente a los servicios de correspondencia pública.

10. Se procederá con arreglo al Código penal, a las leyes y a las Ordenanzas militares y a los Reglamentos administrativos, según los casos y Autoridades que deban aplicar estas disposiciones, contra quienes intenten explotar o exploten abusiva o clandestinamente algún sistema radiotelegráfico de cualquier clase, y contra quienes realicen o intenten realizar clandestinamente, experiencia o ensayos de radiotelegrafía o de aparatos aplicados a ella, incautándose el Estado, en todo caso, del material que se emplee en todas las expresadas explotaciones o ensayos.

Adicional. Quedan derogadas las disposiciones que se hayan dictado en cuanto estén en contradicción con lo que se dispone en la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(«Gaceta» del 8 Febrero)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 162

Ilmo Sr.: Habiéndose padecido error en la publicación de la lista de señores opositores aprobados en las oposiciones a plazas de Inspectores municipales de Sanidad, publicada en la Gaceta de 18 de Enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda rectificada dicha lista en la forma que se indica en la adjunta relación, figurando entre los aprobados los señores opositores que obtuvieron la puntuación que se menciona, según consta en las actas de calificación del expediente de oposiciones a plazas de Inspectores municipales de Sanidad.

2.º Que el opositor aprobado D. Jesús Arangüena Arangüena, pase a ocupar el número 154, que ocupaba D. José Domínguez Llerena, que resultó eliminado, por no haber aprobado los ejercicios.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad

Lista rectificada de señores opositores aprobados, según la Real orden anterior.

Número 117 bis, D. Ignacio Ontalba Medinilla, 77 puntos.

154 D. Jesús Arangüena Arangüena, 76 idem.

258 bis, D. José Mérida Nicolich, 68 idem.

275 bis, D. Carlos Ramírez García Lorenzana, 67 idem.

276 bis, D. Antonio Puerta Segovia, 67 idem.

277 bis, D. Emilio González Serrano, 67 idem.

279 bis, D. Felipe Gallardo Romero, 66 idem.

Núm. 163

Ilmo. Sr.: Terminadas las enseñanzas dadas a los alumnos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad, y computadas las calificaciones obtenidas por los referidos alumnos en las distintas disciplinas que componen el plan de estudios, con el fin de calificarlos de una manera definitiva a la salida de la mencionada Escuela.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos oficiales de la Escuela Nacional de Sanidad, D. José Pérez Mel, don Antonio Mallou Vicario, D. César Bécáres Sánchez, D. Diego García Alonso D. Pablo Montañés Escuer, D. Santiago Colomo de la Villa, D. Natalio Sánchez Plaza, D. José Pardo Gayoso, D. Emilio Baeza Alonso y D. Francisco Javier Blanco Rodríguez, por el orden que se expresa, como resultado de la calificación definitiva, sean incorporados al Cuerpo de Sanidad Nacional, con cuantas atribuciones y preeminencias tienen los individuos que componen el referido Cuerpo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

81 sb «Gaceta» 8 de Febrero)

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 22 de Enero de 1929.

Presidencia del Sr. D. Emilio Manso Capetillo.

Abierta la sesión a las quince y treinta, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente en funciones de Presidente, D. Emilio Manso Capetillo, y con asistencia de los Sres. Diputados D. Manuel Cadierno Rodríguez, D. Fernando Álvarez Cascos, D. Luis Corujo Valvidares, D. Carlos de la Concha y García Cifano, D. Rogelio Jove Canella y D. Carlos López Fanjúl, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Teverga, interesando el estudio de los caminos vecinales de la Plaza a Calero y de Entrago a Taja, números 64 y 70 del IV Concurso del Estado, y el informe favorable del Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar al referido Ingeniero para que redacte los proyectos de los mencionados caminos.

Vista el acta que remite el Ingeniero Encargado de la Sección de Vías y Obras provinciales, de la recepción provisional de los kilómetros 4 al 6 del camino vecinal de Cañedo a Villavater, perteneciente al concejo de Pravia; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la referida acta de recepción provisional y que se cumpla lo que determina el artículo 19 del Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Vista el acta de recepción del camino vecinal de Rebollada a Baiña, perteneciente al concejo de Miera; que por triplicado remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar el acta de recepción provisional referida, y que se cumpla lo que determina el artículo 19 del Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Visto el proyecto de línea de transporte de energía eléctrica desde la Central de Olloniego a los pueblos de Soto de Rey, Las Segadas, Ferreros, Soto de Ribera y Bueño, que para informe remite el Sr. Gobernador civil de la provincia, y cuya concesión solicita D. Celestino León Castañón; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, otorgar la concesión interesada, guardándose por lo que respecta al cruce de los caminos vecinales de Soto de Ribera a Palomar y Barco de Soto a Bueño, las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Visto igualmente el proyecto que remite a informe el Sr. Gobernador civil del transporte de energía eléctrica a baja tensión para alumbrado del pueblo de Arenas de Cabrales, cuya conce-

sión solicita D. Agapito Álvarez Díaz; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, informar a la referida Autoridad que la citada línea de energía eléctrica no afecta a los intereses y servicios provinciales.

Visto asimismo el proyecto de transporte de energía eléctrica desde la Central de Soto de Cangas a varios pueblos del concejo de Cangas de Onís, que remite a informe el Sr. Gobernador civil, y cuya concesión solicita D. Felipe Tejuca; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, informar a la citada Autoridad que la mencionada línea de energía eléctrica, no afecta a los intereses y servicios provinciales.

Vista la certificación que para su aprobación remite el Ingeniero Director, de la obra ejecutada durante el mes de Octubre en el camino vecinal de Canviens a Tamón, por el contratista D. José Palacios Ruenes, importante pesetas 6.823,22; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la referida certificación, debiendo descontar de esta cantidad las 204,90 pesetas de las certificaciones de indemnizaciones por inspección y vigilancia que se abonarán al Pagador de la Sección, realizando ambos pagos con cargo al ingreso efectuado por el Ayuntamiento de Carreño, advirtiendo a este Ayuntamiento, que si en los meses sucesivos no realiza puntualmente los ingresos a que viene obligado por su aportación, se adoptarán en contra de la Corporación municipal las medidas y sanciones legales a que hubiera lugar.

Visto el proyecto que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, del camino vecinal de la carretera de Torrelavega a Oviedo, en Colloto a Moreo, número 59 del Plan formado por la Excm. Diputación y perteneciente al concejo de Siero; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar el referido proyecto, comunicar el acuerdo al Ayuntamiento de Siero; remitiéndole dos ejemplares de la Hoja de Datos fundamentales para que devuelva un ejemplar mostrando su conformidad con el contenido de la misma, interesar de aquel ingreso en las arcas provinciales la cantidad de 20.001,36 pesetas a que asciende su participación en las obras, y una vez cumplidos estos requisitos se saquen a subasta las obras con arreglo a las prescripciones vigentes.

Visto el oficio con que acude el Alcalde de Gozón, manifestando que como en algunos caminos hay ejecutado ya porcentaje de obra superior al de la subvención, si no se otorga el anticipo se verán obligados a suspender la construcción con grave quebranto para todos, y a fin de evitar los perjuicios, la Comisión municipal acordó solicitar de esta Diputación le sean concedidos los anticipos, toda vez que las consultas a la Superioridad han de ser favorables en atención a la garantía ofrecida; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, dirigirse de nuevo al Ministerio del Hacienda, para que evacue la con-

sulta que se le dirigió, y participar al Ayuntamiento de Gozón, que no es posible acceder a lo que interesa.

Vista la cuenta que para su aprobación remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de la conservación de los caminos vecinales referidos en la expresada cuenta durante el mes de Diciembre último, importante 13.397,76 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos, para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales.

Visto el proyecto que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, del puente económico sobre el río Nalón, en la Oscura, perteneciente al camino vecinal de Entrego al límite con Langreo y Bimenes, número 28, del Plan, que fué redactado por el Ingeniero de aquella Sección don Juan de la Torre, y propone su aprobación y que se saquen a concurso las obras; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobar dicho proyecto, enviar la Hoja de datos fundamentales del proyecto al Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, por duplicado, para que devuelva un ejemplar donde conste su conformidad con el contenido de la Hoja, así como la obligación de ingresar la cantidad de 82.828 pesetas 34 céntimos, a que asciende su participación en la obra que importará 133.774,32 pesetas, y una vez que se cumplan estos requisitos, se saquen a concurso las obras con arreglo al pliego de condiciones especiales, que redacte a qué Facultativo y demás disposiciones legales.

Vista la cuenta documentada que para su aprobación remite el Arquitecto provincial importante 2.704,43 pesetas, de los gastos de reparación hechos en el Hospital provincial, durante los meses de Agosto a 31 de Diciembre de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos correspondientes.

Vista igualmente la cuenta documentada que para su aprobación remite el Arquitecto provincial importante 499,32 pesetas, de los gastos de reparación en la Residencia provincial de Niños, durante los meses de Agosto a Diciembre de 1928; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su citado importe y pasarla a la Ordenación de pagos a los oportunos efectos.

Vista la cuenta documentada que para su aprobación remite el Arquitecto provincial, importante 1.996,49 pesetas, de las obras de reparación de las Salas de curas de Santa Isabel y San Roque, del Hospital provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la habilitación de crédito figurada en el Capítu-

lo XI, artículo 1.º del presupuesto del ejercicio de 1928.

Vista la cuenta justificada que para su aprobación remite el Arquitecto provincial, de la inversión de 1.200 pesetas, del libramiento número 2.311, expedido el 22 de Diciembre de 1927, importante 1.178,82 pesetas, de la que resulta una diferencia a reintegrar de 21'82 pesetas, por colocación de cristales y bastidores de hierro en las puertas de salida a los patios del Hospital; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo por su referido importe y que se una al libramiento de su razón, y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos correspondientes, debiendo reintegrarse la diferencia de 21'82 pesetas.

Vista la comunicación que remite el Arquitecto provincial acompañando el proyecto de ensanche de la puerta de acceso a la finca del Hospital provincial, en la calle de Santa Susana, pidiendo se le autorice para realizar por administración dichas obras, y a cuyo efecto se le expida libramiento a justificar por 4.000 pesetas, consignadas para esta atención en el Capítulo XI, artículo 1.º del presupuesto vigente; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado por el Arquitecto, y en su consecuencia se le autorice para realizar por administración las indicadas obras, rindiendo en su día la oportuna cuenta justificada, y que se expida un libramiento por las indicadas 4.000 pesetas figuradas para esa atención en el Capítulo y artículos citados del presupuesto vigente.

Visto el oficio que remite el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, trasladando otro del Teniente Coronel, Jefe Clínico Militar de Cienpozuolos, adjuntando expediente de inutilidad del soldado que fué del Regimiento Mixto de Artillería de Menorca, Rafael Arce Omaña, declarado inútil total para el servicio por padecer esquizofrenia catatónica, quien con fecha 29 del pasado mes y año, fué puesto a disposición de esta Corporación para su ingreso en el Manicomio provincial; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado oficial al Sr. Gobernador civil, para que a su vez dé traslado a la Clínica de Cienpozuolos, en el sentido de que comunique si dicho soldado entró en Caja por esta provincia, y acreditar de este modo si es esta la Diputación que debe hacerse cargo de dicho soldado.

Visto asimismo el oficio que remite el Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando otro del Sr. Juez de Instrucción de Llanes a la Alcaldía de la misma villa, y en el que se interesa el ingreso en el Manicomio provincial, del procesado por amenazas José Avin Bada, recluso en la actualidad en la Carcel del partido y que necesita ser sometido a observación según reconocimiento del Médico Forense de aquel partido, que dice se encuentra dicho procesado padeciendo excitación maniaca con marcada tendencia agresiva; se acordó, de conformidad con el dictamen del Ne-

gociado, acceder a lo interesado por el Sr. Juez de Instrucción de Llanes, y en su consecuencia ordenar al Director del Hospital Manicomio provincial, no ponga impedimento alguno a la admisión del procesado y presunto demente José Avin Bada, cuando por la autoridad correspondiente sea conducido al mencionado Establecimiento, y comunicar este acuerdo por conducto del Sr. Gobernador civil a la Alcaldía de Llanes, a los efectos oportunos.

Visto del mismo modo el oficio que remite el Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando otro de la Dirección general de Prisiones, adjuntando testimonio de la hoja de filiación del procesado demente José Rodríguez Rodríguez, de 34 años de edad, de clarado exento de responsabilidad criminal por la Audiencia de Madrid, a fin de que por este Gobierno civil se gestione y ordene su destino al correspondiente Manicomio, y que se comunique con la urgencia posible a dicha Dirección general el Establecimiento a que se le designe, a fin de designar los Oficiales del Cuerpo de Prisiones que han de llevar a cabo la conducción, y que por esta Diputación se acuerde el ingreso en el Manicomio de dicho demente; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que dicho procesado demente sea recluso por cuenta de esta Diputación, y puesto que tiene contratado este servicio con la Diputación de Valladolid, sea el Manicomio de esta última donde deba quedar recluso, encargándose de su traslado los Oficiales de la Dirección general de Prisiones que ésta designe, sin perjuicio de que se inicie el oportuno expediente, a fin de acreditar el tiempo transcurrido que dicho procesado demente lleva de vecindad en Madrid, y determinar la Diputación que en definitiva debe hacerse cargo del mismo, dándose traslado de este acuerdo a dicha Dirección general por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Concluirá)

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Gijón

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por esta Comisión municipal permanente en la sesión del día 7 del actual y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reparación y conservación de calles asfaltadas bajo el tipo de veinticuatro mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas

Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia del otro de estos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado cualquiera en ejercicio en esta población, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos o sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta o sea la cantidad de mil doscientas pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación y conservación de calles asfaltadas, y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles desde las nueve hasta las catorce, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta.»

De la entrega y recepción de cada pliego y del resguardo que por separado debe acompañarse, previa la exhibición de la cédula personal corriente del presentador, se entregará a este el oportuno recibo-certificación reintegrado con el timbre correspondiente.

Llegados el día y hora señalados para la subasta, si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

#### Modelo de proposición:

D... v. cino de... habitante en la calle d... número... piso... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a las obras de reparación y conservación de calles asfaltadas, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Gijón, a 28 de Febrero de 1929.

El Alcalde, Emilio Tuya.—P. A. de la C. M. P., El Secretario, F. Diez Blasco.

R. al núm. 595

### Alcaldía de Cabrales

#### ANUNCIOS

Hallándose vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad del primer distrito de este Ayuntamiento, se saca a concurso su provisión en propiedad, por término de treinta días, desde la publicación de este anuncio, pudiendo optar a ella los Médicos que actualmente pertenezcan al Cuerpo de Titulares e Inspectores municipales de Sanidad, siendo adjudicada al solicitante que, a juicio de la Corporación, reúna mejores méritos.

La residencia oficial será en Carreña, capital del Municipio; el sueldo anual, pagadero por trimestres vencidos, dos mil setecientas cincuenta pesetas, incluido el 10 por 100 de la Inspección de Sanidad.

Las instancias, debidamente documentadas, en papel correspondiente, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo expresado, o podrán ser remitidas por correo, certificadas.

Cabrales, 2 de Marzo de 1929.—El Alcalde, José Lopez.

Hallándose vacante las plazas de Inspector municipal de Higiene, Pecuaria y Veterinario e Inspector de carnes, en este Municipio, con la dotación anual de mil pesetas, por ambas titulares, se anuncia su provisión en propiedad, admitiéndose las solicitudes por término de treinta días, desde la publicación de este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán solicitar estas plazas los Veterinarios que lo deseen, mediante instancia reintegrada, acompañada de los justificantes que acrediten su derecho, hallándose en la misma oficina las condiciones a que ha de sujetarse el contrato.

Cabrales, 2 de Marzo de 1929.—El Alcalde, José Lopez.

### Alcaldía de Ribera de Arriba

Siendo desconocido el paradero y domicilio de los mozos alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, que a continuación se relacionan, así como el de sus padres respectivos, se les cita para que concurren al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día tres de Marzo próximo.

Número 15, Manuel Enrique García Suarez, de Ubaldo y Maria, de Vegalencia.

Número 24, Ramón Pello Viejo, de Adolfo y Carola, de Soto.

Lo que se hace público a medio del presente para conocimiento de los interesados.

Consistoriales de Ribera de Arriba, a 15 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Francisco Tresguerres.

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia núm. 18.

En la Ciudad de Oviedo, a catorce de Febrero de mil novecientos veintinueve, en el juicio que procedente del Juzgado de primera instancia de Belmonte, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandantes D. Félix López Gómez, mayor de edad y vecino de San Martín, concejo de Teverga, representado por el Procurador D. Juan Mendoza y defendido por el Letrado D. Ramón González, D. Angel García Tuñón, don José Menéndez Álvarez, D. José Vázquez García, D. Herminio Gutiérrez Suarez, D. Alvaro García Rodríguez, D. Federico Arias Caudedo, D. Servando García Colado, D. Saturnino Lorenzo Alonso, don Servando Cano Rubin, D. Manuel Lopez Gonzalez, D. José Calzón Menendez, D. Leonardo Fernandez, D. Carlos Fidalgo Menendez, D. José Alvarez García y D. Plácido Cano, todos del indicado concejo, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, y de la otra como demandados D. Sergio y D. Jerónimo Coalla, mayores de edad, vecinos de Grado; los Excmos. señores D.ª María del Socorro Osorio de Moscoso y Reinoso, y su marido D. Leopoldo-Barón y Torres, Duques de Maqueda, mayores de edad y vecinos de Avila, y los Excmos. Sres. D.ª María de la Soledad Osorio de Moscoso y Reinoso, y D. Joaquín de Sentmenat y de Sarriera, Marqueses de Sentmenat y de Ciudadilla, Duques de Santángelo, mayores de edad y vecinos de Barcelona, representados todos por el Procurador D. Silvino Grande y defendidos por el Abogado D. Ramón Navarro, sobre aprovechamiento de un monte y otros extremos.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada, debemos desestimar y desestimamos la excepción de falta de personalidad en los demandantes, alegada en primer término por los demandados, pero estimando la de falta de acción en los actores, absolvemos a D. Jerónimo y D. Sergio Coalla y Suarez Valdés, Excelentísimas Sras. D.ª María del Perpetuo Socorro y D.ª María de la Soledad Osorio de Moscoso y Reinoso, Duquesas de Maqueda y Santángelo, de esta demanda, sin hacer especial mención de las costas de primera instancia e imponiendo las de la segunda a la parte apelante.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandantes que no comparecie-

ron, a no ser que se opte por la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa, Víctor Covián, Emilio Gómez, Adolfo-S. de Movellán, José Minguez Ramirez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.

Oviedo, quince de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Licenciado Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciocho de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Félix Lamela.

Don Nicanor García González, (Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Cipriano Villanueva González y otros vecinos de Colloto, solicitan ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso sobre revocación de un acuerdo del Ayuntamiento de Pola de Siero, tomado en dieciséis de Enero del corriente año, concedido a Sabino Sanmartino, autorización para modificar el cauce del río Santamarta, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar a él a la Administración.

Por que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Nicanor García González.

R. al núm. 572

## Juzgado de Luarca

D. José Ramón Suarez del Otero y Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Luarca.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Luarca, a quince de Febrero de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Alfonso Lombardero y Suarez del Otero, Juez municipal del término, ha visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil promovido por D. Joaquín Perez Fernandez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villuir, de este concejo, contra los hermanos doña María, D. José María, D. Manuel, D. Antonio y D.ª Flora Diez Fernandez, mayores de edad, labradores y vecinos que fueron del barrio de la Casona de Otur, en este mismo término municipal, ausentes en paradero ignorado, doña Josefa Menéndez Rodríguez, doña María Diez Mendez, viudas, dedicadas a labores de casa, D.ª Paulina Diez Mendez, casada, asistida de su ma-

rido D. Tomás Fernandez Mendez, propietario y la D.ª Paulina, dedicada a labores de casa y D. Claudio Diez Gonzalez, casado, industrial, los cinco, mayores de edad y vecinos de esta villa, D.ª Evarista Diez Gonzalez, D. José Manuel, D.ª Dolores, D. Vicente Gregorio, D. Alejandro y D. Bonifacio José Diez Mendez, mayores de edad, vecinos que fueron de esta localidad y ausentes también en paradero desconocido, ignorándose las demás circunstancias personales de los ausentes sobre que recaerán al demandante como acreedor en el crédito hipotecario de D. Ramón Diez Mendez, vecino que fué del barrio del Rellón, en dicha parroquia de Otur, en virtud de cesión que le hizo D. Manuel Diez Mendez, difunto, marido de la D.ª Josefa y padre que fué de los demandados D. Claudio y D.ª Evarista Diez Gonzalez y doña María, D.ª Paulina, D. José Manuel, D.ª Dolores, D. Vicente Gregorio, D. Alejandro y D. Bonifacio José Diez Mendez, y se condene a todos a estar y pasar por dicha cesión y a los demandados D.ª María, don José María, D. Manuel, D. Antonio y D.ª Flora Diez Fernandez, a que paguen al demandante la cantidad de novecientas setenta y cinco pesetas importe de dicho crédito e intereses vencidos y no satisfechos, de cuya cantidad son responsables como hijos y herederos del deudor hipotecario D. Ramón Diez Mendez; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro que procede desestimar y estimo la demanda de D. Joaquín Perez Fernandez, y en consecuencia que los demandados D.ª Josefa Menéndez Rodríguez, D.ª María, D.ª Paulina, D. José Manuel, D.ª Dolores, D. Vicente Gregorio, D. Alejandro y D. Bonifacio José Diez Mendez, en unión de don Claudio y D.ª Evarista Diez Gonzalez, viuda la primera de D. Manuel Diez, e hijos de éste, los siguientes, vienen obligados, como herederos del mismo, a estar y pasar por la cesión hecha por el D. Manuel Diez al D. Joaquín Perez Fernandez, del crédito hipotecario de repetida referencia en el presente juicio y a otorgar por cuenta del D. Joaquín Perez, escritura pública de tal cesión, haciéndolo el Juzgado por los declarados rebeldes.

Asimismo declaro que los otros demandados, D.ª María, D. José María, D. Manuel, D. Antonio y doña Flora Diez Fernandez, quedan por el presente juicio suficientemente notificados de tal cesión, condecorándose en razón de todo o apreciado al pago de la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, más sus intereses, a razón del cinco por ciento anual, desde el veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y seis hasta igual fecha el año próximo pasado, que importan seiscientas pesetas, los vencidos también desde esta última fecha, y los que venzan hasta la total liquidación del crédito, al mismo tipo de interés, todo con imposición de las costas litigiosas a los expresados herederos de D. Ramón Diez Mendez.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, Alfonso Lombardero-Rubricado

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la anterior sentencia a los demandados rebeldes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Luarca, a veinte de Febrero de mil novecientos veintinueve.—José Ramón Suarez.—V.º B.º, El Juez municipal, Alfonso Lombardero.

## Juzgado de Pola de Siero

D. Rufino Avello y Avello, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas en la causa seguida en este Juzgado con el número 99 de 1925, por tentativa de estafa, contra el penado Pedro Alvarez Nava, vecino de Bimenes, en este partido, se sacan a pública subasta en este Juzgado y en el municipal de Bimenes, por término de veinte días y por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento por no haberse presentado postor alguno en la primera, las siguientes fincas de la propiedad de dicho penado.

Una finca a castañedo, llamada El Perezal, con sus árboles, cabida de trece áreas próximamente, sita en el barrio del Perezal, del término municipal de Bimenes, que linda por el Este, Sur y Oeste con camino y por el Norte con más de Basilio Cueto. Valorada en ciento treinta pesetas.

Un establo en estado ruinoso, sin techo, con su suelo correspondiente, sito donde la anterior, de veinte metros cuadrados de superficie próximamente, que linda por su derecha entrando e izquierda, con más de León y Leandra Alvarez y por los demás aires con caminos. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

Lo que se hace público a medio del presente, a fin de que las personas que puedan tomar parte en la subasta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado o en el Juzgado municipal de Bimenes, en donde tendrá lugar simultáneamente el remate, el día veintitrés de Marzo próximo y hora de once de la mañana; advirtiéndose a los licitadores que deseen interesarse en la misma, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que no se han suplido previamente los títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Pola de Siero, Febrero veintitrés de mil novecientos veintinueve.—Rufino Avello.—El Secretario, Emilio M.ª Solis.

R. al núm. 520